



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 – 2019 MDP

Pichanaqui, 23 de Agosto del 2019



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 15-2019-MDP, de fecha 12 de agosto del 2019, el Informe N°429-2019-GDS/MDP, el Dictamen N°006-2019-CDSECDPVL/GDS/MDP, el Informe Legal N°0138-2019-MDP/GAL, el informe N°209-2019-SGGDH/GDS/MDP, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Desarrollo Humano, solicitando la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 39° del ordenamiento antes invocado, señala: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía...;

Que, en ese marco normativo, es preciso mencionar lo que señala el artículo 40° del mismo cuerpo legal antes citado, donde leemos: Las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...;



Que, con fecha 23 de Noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante el Informe N° 429-2019-GDS/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 209-2019-SGGDH/GDS/MDP, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Desarrollo Humano, mencionando que, en el marco del cumplimiento de las normas correspondientes, la Municipalidad en el ejercicio de sus atribuciones deberá de crear la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de Pichanaqui; motivo por el cual, adjunta proyecto de Ordenanza Municipal para su evaluación y aprobación por la instancia competente; asimismo, cuenta con el Informe Legal N° 138-2019-MDP/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, el cual declara procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal referida;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8, y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN Y SANCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN

Artículo 1° Créase la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención y Erradicación y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichanaqui.

Artículo 2° Declarar de interés colectivo la creación de la Instancia distrital de Concertación para la Prevención, erradicación y sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichanaqui de la Provincia de Chanchamayo, Región Junín, la misma que tiene por finalidad gestionar el proceso de concertación, participación y coordinación interinstitucional e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



Artículo 3° La Instancia Distrital de Concertación para la Prevención y Erradicación y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichanaqui, está integrada por la máxima Autoridad de las siguientes instituciones y sus representantes:



1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
2. Sub prefecto del Distrito de Pichanaqui.
3. Comisario de la PNP Pichanaqui.
4. Director de la UGEL Pichanaqui.
5. Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados Mayores.
6. Director de la Red de Salud de Pichanaqui.
7. Representantes de las comunidades nativas del distrito de Pichanaqui.
8. Coordinador del Centro Emergencia Mujer de Pichanaqui.
9. Representante de la Ronda campesina rural y urbana y comités de autodefensa.
10. coordinador de las Juntas Vecinales.
11. Presidenta del Comité Central del Vaso de Leche.
12. Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil relacionada a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
13. Representante del Poder Judicial cuya designación la realice el presidente de la corte superior de justicia de Selva Central
14. Representante del Ministerio Público, cuya designación la realice el presidente de la Junta de Fiscales de Junín.



Artículo 4°. Las y los representantes titulares de la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, designarán a un representante alterno para casos de ausencia, debidamente acreditados mediante comunicación estricta dirigida a la Presidencia de la Instancia de Concertación Multisectorial, en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de la publicación de su instalación.



Artículo 5°. La INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, se instalará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo 6°. La Gerencia de Desarrollo Social asume la Secretaria Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, siéndola encargada de documentar y sistematización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

para el informe a la Instancia de Concertación Provincial, periódicamente de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 7°. La INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, según el art. N° 110 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N°009-2016-MIMP, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 8° ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9° DAR A CONOCER el cumplimiento de la Ordenanza Municipal a las instituciones miembros.

Artículo 10° ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley e incluir el texto completo en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para su difusión [hh://munipichanaqui.gob.pe/web/](http://munipichanaqui.gob.pe/web/) teniendo carácter y valor oficial

Artículo 11° DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE